¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 20 de su publicacion. BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1843. No. 5,967

TRADUCCION.

Consulado de los Estados-Unidos,
Montevideo, Julio 25 de 1843.

El abajo firmado Cónsul de los Estados Unidos, tuvo el honor de acusar (con fecha 19 del corriente) el recibo de una circular de S. E. el Ministro de Estado y de Negocios Extrangeros datada el 13, rogandole tuviera la indulgencia de concederle algunos dias para preparar una contestacion, sobre el importante asunto que ella contiene, por lo que hace al comercio de los neutrales con los enemigos que han invadido esta República, y estando en posesion de una parte de su territorio, han decretado que el puerto del Buseo sea un puerto legal de entrada.

S. E. se sirve manifestar "que las leyes de esta República prohiben toda "clase de comercio interior y esterior, con aquellos puntos de la "costa que no son puertos habilitados, cuyo comercio es declarado "contrabando y castigado como tal." El abajo firmado no puede dejar de reconocer la justicia y el derecho de esas leyes, siempre que los puntos ó puertos de la costa estén bajo la jurisdiccion y en posesion del Gobierno reconocido de esta República. S. E. admite que el punto ó puerto del Buseo está en posesion de un *Ejército Extrangero*, que sitia al mismo tiempo esta Capital; por consiguiente este Gobierno no tiene dominio alguno sobre aquella parte del territorio asi ocupado, y los buques neutrales que vayan allí á objetos de comercio, no cometen violacion alguna de su carácter, ni de las leyes de aduana de este Estado, por lo que la captura ó apresamiento de esos buques deberá ser considerado ilegal, mientras el puerto ó punto referido no se declare bloqueado, con fuerzas suficientes para el efecto. El abajo firmado somete á la consideracion de S. E. los siguientes puntos ó principios establecidos en la corte suprema de los Estados Unidos.—

"La porcion de territorio de los Estados Unidos, ocupado militarmente, "y conquistado por un enemigo público, debe considerarse como "pais extrangero en lo que respecta á las leyes de Aduana."—*Corte Suprema de los Estados Unidos* 1819.

"Los artículos importados en ella, no son importados en los Estados Uni-"dos, y están sugetos solo aquellos derechos que el conquistador "quiera imponer."—*Id.*

"La evacuacion del territorio conquistado por el enemigo, y el estable-"cimiento de la autoridad de los Estados Unidos, no cambia el carác-"ter de las transaciones anteriores. El derecho de *postliminio* no es "aplicable al caso, y los bienes importados anteriormente no están "obligados á pagar derechos à los Estados Unidos.—*Id.*"

En conformidad con lo que antecede, parece que el Gobierno de los Estados Unidos reconoceria que la parte del territorio que está en posesion del enemigo extrangero, se halla sujeta á él, y no bajo las leyes de aduana de este Estado, porque el Estado ha sido privado por conquista de aquella parte de su territorio; y aunque la posesion pueda ser temporal, el principio es inmutable. S. E. dice "que los buques neutrales que negocien con el enemigo, se declaran en el hecho enemigos de esta República." En contestacion á lo cual, el abajo firmado, debe recordar á S. E. que buques con la bandera neutral de los Estados Unidos, conducen provisiones *à esta ciudad sitiada* hace algunos meses, y han sido tambien conductores de tropa y municiones de guerra, de este puerto de Montevideo à Maldonado y Sta. Lucia, por disposicion del Gobierno, y seguramente S. E. admitirá que el neutral debe necesariamente ser *imparcial.* "Asi como "una nacion neutral desea seguridad en el goce de las ventajas de su "neutralidad, asi tambien debe observar la mas extricta imparcialidad "con los poderes beligerantes, pues que favoreciendo á una de las par-"tes con perjuicio de la otra no puede exigir que esta le trate sino "como partidario y aliado de su enemigo"—Wattel pag. 332.

Con respecto á la siguiente observacion de S. E.—"Que los agentes ex-"trangeros acreditados cerca del gobierno de la República, "no pueden reconocer *en ella* otra autoridad que la del "mismo gobierno, sin abandonar en el hecho sus deberes y "renunciar á sus inmunidades"—el abajo firmado debe responder por su parte de un modo decididamente que no, por lo que hace al *territorio* de que está en *posesion.* El abajo firmado solo puede reconocer al general D. Manuel Oribe, como general en gefe del ejército argentino que sitia esta Capital y ocupando una porcion del pais, por fuerza ó conquista, pero cree que por el derecho de conquista el general Oribe este investido con la facultad de abrir el comercio è imponer derechos en el punto que ocupa.—"Como las ciudades y territorio ocupadas por el enemigo, se "denominan conquistadas, toda la propiedad movible por él tomada, "viene á ser botin:—este botin pertenece naturalmente al sobera-"no que haciendo la guerra lo adquiere por conquista, y la Nacion "hostil está garantida de tomar para si la propiedad que puede convertir á su propio uso."—Wattel pág. 365.—y si las propiedades neutrales sufren en tales casos, el dueño puede apelar al general hostil ó á su Gobierno para indemnizacion.

En contestacion al articulo 3.° de la Circular—"que él (el Gobierno) desea se notifique à los comerciantes, capitanes de buques,&a. que el Gobierno tratará como á contrabandista y enemigo á todo buque y cargamento que sea tomado en la costa del Buseo, antes ó despues de la descarga, ó al que se le pruebe que ha hecho comercio en aquel Puerto, y entre *despues* al Puerto de esta Capital, ó cualquiera otro que esté bajo la autoridad de este Gobierno en egercicio"; el abajo firmado tiene el honor de informar á S. E. que los deseos del Gobierno se han cumplido y que ha trasmitido una copia de la Circular al Consul de los Estados Unidos en Buenos Aires, como tambien al Comandante en Gefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en las costas del Brasil; y que dirigirá otra copia de la misma al Gobierno de los Estados Unidos por la primera oportunidad—No corresponde al abajo firmado hacer reflexiones sobre las medidas que este Gobierno creerá propio adoptar con respecto á los buques de los Estados Unidos, que *comercian imparcialmente* con los beligerantes en los Puertos del Rio de la Plata, pero en el caso que aquellas capturas tuviesen lugar, es de su deber protestar contra tales procedimientos, y referirlos á la consideracion de su Gobierno, para que decida sobre su legalidad.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para recordar respetuosamente la captura de la goleta americana *Carolina* el 17 del próximo pasado, y del bergantin *Trafalgar* el 19 del mismo, cuyos buques fueron conducidos à este puerto por la flotilla nacional: la primera fuè anclada en la parte interior de la bahia, conteniendo à su bordo un cargamento valioso, y el segundo cerca del buque de guerra de los Estados Unidos *Juan Adams*, en lastre, y habiendo sido abordado la tripulacion se separó de él, despues de lo cual pasò à Buenos Aires, en donde el capitan protestó ante el Cónsul americano contra el ilegal apresamiento de su buque por las Autoridades de Montevideo, reclamando sobre los daños inferidos por las mismas, de cuya protesta el abajo firmado tiene el honor de incluir copia á S. E., y le suplica se sirva acusarle recibo de ella. El curso seguido por el Gobierno hasta aquí, con la *Coralina*, su cargamento y tripulacion, parece tan extraordinario como inusitado en casos semejantes. No se ha permitido al capitan y tripulacion que se presenten en este Consulado para dar sus declaraciones relativamente á su viage y captura, hasta despues de puesto en tierra el cargamento, y durante este tiempo muchos artículos de mercancías han sido extraidos de abordo por los empleados del Estado.

El abajo firmado se dirigió al Colector General de la Aduana, con fecha 20 del próximo pasado *Protestando* contra la remocion de dicho cargamento del buque, mientras no se obtuviesen aquellas declaraciones; sin embargo el cargamento fué conducido á tierra, y despues de depositado en los almacenes de la Aduana se tomó un inventario de él, pero no se mandó hacer avaluacion alguna por las autoridades—El abajo firmado fué informado por el Colector General, que dicho cargamento estaba en depósito, y era de suponer que este sería sagrado, á menos que su carácter cambiase por la decision de un tribunal legal, pero por el contrario, una gran parte de dicho cargamento fué removido, y se hizo uso de èl por orden de las autoridades para el ejèrcito, con violacion de todos los principios, de las leyes y de la justicia.

El abajo firmado ha sido informado por el Juez del Crimen que el caso de la *Carolina* se juzgará por violacion de las leyes de Aduana del Estado, sin agregar otro cargo alguno. Las citas y observaciones hechas en esta comunicacion, prueban que el buque no ha cometido violacion de las leyes de Aduana de este Estado, en adicion á lo cual puede probarse que ninguna parte de su cargamento se habia descargado hasta su arribo á este Puerto; que el capitan no tenia intencion de faltar á las leyes de esta República, y que emprendió el viage, bajo la plena seguridad que le dió el Consul de los Estados Unidos en Buenos Ayres, que era completamente legal comerciar en el *Buseo*—y otra prueba de su inocencia es que no hizo cosa alguna para evadirse de los aprensores, ni ocultó ninguno de los documentos que tenían relacion con el viage y cargamento, y la cortedad de la suma de 450 pesos, que había de recibir por su viage, (si otra prueba mas de sus inocentes intenciones fuese necesario) bastaría.

El abajo firmando tomando en consideracion todos los hechos y pruebas que ha establecido sobre la legalidad del viage de la goleta *Carolina* de Buenos Aires al Puerto del Buseo, cree de su deber protestar oficialmente y de la manera mas solemne, contra la captura y detencion de dicha goleta *Carolina* y su cargamento, contra la detencion del Capitan, oficiales y tripulacion, y contra el uso ilegal hecho de una gran parte de dicho cargamento por órden de las autoridades de este Gobierno, sin prèvio juicio ò condenacion, y protesta ademas contra todos los procedimientos emanados de dicha captura, como ilegal y opresivo del comercio legal de los Estados Unidos.

El abajo firmado en conclusion reitera á S. E. el Ministro de Estado y Negocios Extrangeros, las seguridades de su distinguida consideracion y respeto.

R. M. Hamilton,
Cónsul de los Estados Unidos.

A S. E. el Señor Ministro de Estado y Negocios Extrangeros, Montevideo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Agosto 5 de de 1843.

He puesto en conocimiento del Gobierno de la República la nota que el Sr. Consul de los Estados Unidos de América me hizo el honor de dirigirme con fecha 25 de Julio, en respuesta á la mia circular de 13 del mismo, relativa al ilegal comercio de importacion y exportacion, que se intenta hacer por el Buseo, y he recibido òrdenes para rebatir, en contestacion, algunos puntos de los contenidos en esa nota, que el gobierno considera contrarios al derecho de las Naciones, y á las mas esenciales prerogativas de la soberanía.

Toda la comunicacion del Sr. Consul está fundada sobre el principio de que la conquista de un pais, ó de parte de su territorio, dá derecho al conquistador para habilitar puertos de comercio en los puntos que domina, para establecer aduanas, y percibir los derechos que imponga á los géneros en ellas importados:—que, por consecuencia de la legalidad de esos actos, pueden los neutrales comerciar libremente con los puntos así habilitados, sin agravio del Gobierno á quien la conquista priva de esa parte de su territorio.

Sin discutir ahora la verdad de ese principio, el Sr. Consul me permitirá decir: que su aplicacion al caso del Buseo es completamente inexacta—Desde luego, no puede admitirse sin evidente trastorno de principios universalmente reconocidos—que los derechos cualesquiera que sean, que dá *la conquista ó la posesion segura de un* territorio, nazcan igualmente de la simple *ocupacion accidental y disputada* de un pedazo de terreno, en el que diariamente tienen lugar operaciones militares, y siento decir, que en ese error manifiesta hallarse el Sr. Consul, cuando establece que el principio permanece inmutable, aun cuando la posesion del territorio sea temporaria. Existe en el derecho de Gentes como en el civil, una positiva y gravísima diferencia entre la *posesion*, y la simple *ocupacion accidental:*—son hechos de naturaleza esencialmente distintos, y distintos son por consiguiente, los derechos á que dan origen. La primera supone *permanencia en el lugar poseido ó conquistado* y puede dar derecho para ejercer actos de naturaleza permanente: mientras que la segunda, como puramente transitoria, apenas autoriza aquellos actos necesarios para el logro del fin accidental que la motiva—Se comprende bien que los neutrales reconozcan en el que conquistó, ó en el que *posee en seguridad* un territorio, el derecho de abrir en él comercio con el extrangero; porque ese territorio no ha de permanecer indefinidamente cerrado á la comunicacion universal: alguno ha de mandar en él, para reglar sus relaciones con los extrangeros, y no pudiendo mandar el gobierno que le perdió, es natural que se reconozca de hecho el dominio de quien lo posee en seguridad.—Pero nada de esto concurre en el Gefe de un ejército, que *ocupa accidentalmente* una corta porcion de territorio, sin carácter alguno de permanencia: territorio donde habitualmente se combate, y cuyos límites varian diariamente, segun que avanzan ó se retiran los combatientes, segun que las operaciones militares son mas ó menos felices. ¿En este caso no se puede suponer que el gobierno del Estado se halla desposeido de un territorio que disputa con las armas; y menos reconocer como autoridad, ni aun de hecho, capaz de reemplazarle, al gefe de un ejército de operaciones, sin residencia fija, sin segura posesion. Para no buscar ejemplos, sino en la misma guerra actual, el Sr. Consul ha visto que las fuerzas que manda D. Manuel Oribe, ocupaban, á principio de Junio, el litoral hasta mas allá de Solis: á mediados de ese mes, la simple derrota de una division le hizo perder todo el territorio en que operaba, y retirarse sobre la capital, en cuyas cercanias ha permanecido, confinado á un pequeño terreno; nuevas operaciones han alejado despues un poco mas al general Rivera, y Oribe ha vuelto á estender las suyas, á cuatro ó seis leguas en el mismo territorio de que fué antes arrojado. ¿Como suponer que estas accidentales ocupaciones puedan surtir los efectos de una conquista, ó de la segura posesion de un pais? No puede ser: el Derecho de Gentes no lo reconoce así.

Y la razon aplicando el principio al caso que se discute es tan sencilla como convincente. El comercio exterior consiste en el cambio de productos de paises remotos: las espediciones requieren tiempo considerable para realizarse: y no se puede por lo mismo, suponer que tenga derecho de establecer puertos, para ese comercio, una autoridad precaria, accidental, que no tiene seguridad de conservar el puerto que habilita el tiempo necesario para realizar la espedicion.

Por otra parte, los principios dejan de ser tales, ó no tienen aplicacion alguna desde que *los hechos* los contradicen. La habilitacion de un puerto, de una aduana, supone indispensablemente la existencia de una poblacion que consume y produce: porque no es verdad que se comercia por puntos donde no hay consumidores ni productores. En el Buseo no hay poblacion, no hay camino ninguno por donde puedan conducirse en seguridad, á otros puntos consumidores, los efectos que por allí se exporten: no hay quienes produzcan, ni quienes acumulen *legítimamente* objetos que exportar: y por consiguiente, aun cuando se reconociese en teoría el derecho del *ocupante precario*, para abrir puertos al comercio, *el hecho* mostraría siempre que, en el caso del Buseo no tiene aplicacion esa teoría, porque no se trata de abrir un puerto al comercio, sinò única y exclusivamente de proveer á un ejército, y de exportar productos mal adquiridos.

No ha podido el gobierno dejar de sorprenderse al ver que el Sr. Consul cita á Vattel, para probar que la propiedad particular, tomada por el enemigo en el territorio que invade, se llama botin y pertenece al invasor que la toma. Esa cita—aun cuando el Sr. Consul no lo dice—parece ser la respuesta que dá *al hecho* de que los cueros que D. Manuel Oribe exporta por el Buseo son robados á sus legítimos dueños. Pero permítaseme decir: que esa teoria del botin, se halla hoy universalmente proscripta tanto en los principios cuanto en la práctica, por todas las naciones civilizadas. Ese es uno de los muchos progresos que la civilizacion, y el convencimiento práctico de los verdaderos intereses de los pueblos, han introducido en el derecho de las Naciones. Todos los publicistas modernos condenan ya como bárbara y desusada la doctrina del botin de propiedades particulares sin que Vattel, antiguo ya en ese como otros puntos, pueda bastar á sancionarla.

Pero aun dado que se reconociese todavia ese principio anticuado y destructor, el autorizaria cuando mucho á los neutrales, para comprar en seguridad y buena fé los géneros robados por el invasor, con el nombre de botin: mas nunca para fomentar ese pillage, para excitar el robo, proporcionando los medios de extraer y poner en cobro, la propiedad robada, que de otro modo no podria exportarse. Los buques que vengan á cargar en el Buseo, saben positivamente que no vienen á llevar otra cosa que géneros mal adquiridos: saben que su concurrencia á ese punto, es el *único medio*, que tiene el ejército de Oribe de vender y extraer los cueros que roba: saben por consiguiente si ellos no concurriesen ahí, aquel ejército no tendría estímulos para depredar las propiedades y las depredarian mucho menos. En presencia de estos *hechos* de verdad innegable,—hechos que el mismo Sr. Consul reconoce ser ciertos, cuando considera legítimo *botin* los cueros que vende Oribe,—no puede el gobierno de la República persuadirse que el de los Estados-Unidos quiera reconocer como comercio legítimo y honroso, el que tiene por único y reconocido objeto extraer propiedades robadas: puede tal vez, ser muy lucrativo; pero sería de cierto, muy deshonroso y muy ilegal.

Agregarè todavia otro *hecho* no menos evidente, y es que el territorio de la República encierra numerosas estancias pertenecientes á extrangeros-muy especialmente ciudadanos del Brasil—cuyas propiedades jamas podrian considerarse botin del enemigo, aun reconociendo la doctrina de Wattel, citada por el Sr. Consul. Entretanto los cueros pertenecientes á todos esos extrangeros son vendidos por Oribe junto con los de los nacionales, sin que haya ni pueda haber, como distinguirlos ni separarlos, porque las estancias están desiertas, ningun reconocedor de cueros hay en el Buseo, y los *registros de las marcas*—único distintivo de esta clase de propiedades—existen en las oficinas de esta Capital. ¿Crèe el Sr. Consul que será legítimo comercio el venir á comprar esas propiedades extrangeras robadas por el ejército de invasion?—Y no se diga que el Gobierno de la República no tiene representacion para reclamar respecto de las propiedades extrangeras: porque en primer lugar eso no varía la naturaleza ilegal del comercio, y en segundo, aquellas propiedades forman parte de la riqueza *territorial* del Pais, en cuya conservacion tiene el Gobierno interés directo y propio á mas de la proteccion que le debe.

Despues de lo expuesto hasta aquí, facilmente conocerá el Sr. Consul cuanto tiene de inexacta la comparacion que hace entre el comercio de víveres con esta plaza sitiada, hecho en buques americanos, y el comercio que se intenta hacer por el Buseo.—El Puerto de Montevideo está abierto al comerio extrangero hace larguísimos años: hay en èl una considerable poblacion que consume y produ-

personas extranjeras, ocupadas en el comercio desde lo mucho tiempo antes de la guerra: el Buceo jamas fué puerto de comercio, no hay en él ni poblacion que consuma, ni depósitos, ni capital alguno empleado de antemano—*Las exportaciones* en Montevideo son destinadas á proveer un *gran mercado*, las del Buceo tienen por *mira un objeto* muy reducido. Las importaciones por el primero son de artículos cuya legítima propiedad está reconocida y comprobada: la vasta propiedad de las del Buceo es un misterio, un artículo robable: son una ofensa á sus legítimos dueños. Aquí se contiene un concepto legítimo que existia, sin hacer invocacion alguna: allí se empeora el hacer un tráfico ilegítimo, introduciendo una novedad apoyada únicamente por la fuerza, y en provecho exclusivo de una de las beligerantes.—De hoy, pues, la cuestion se ha legitimado entre uno y otro consulado, no por conveniencia, la *imparcialidad* que el Sr. Consul supone.

Respecto de los buques, que han conducido armas y municiones para cuenta del Gobierno, claro es que han corrido el riesgo de ser detenidos, y confiscados los artículos que contubiesen. Esas son operaciones que, aunque pertenecen á la guerra, no son de comercio; y los que las emprenden saben que corren igual riesgo, á que voluntariamente se someten, por un interes muy superior al que los procuran los simples operaciones mercantiles.

El Sr. Consul habla de Aduana establecida en el Buceo, y de oficiales encargados de percibir los derechos. Se ignora si esa aduana es ó no es yá autorizada para hablita: el puerto, pasiere ques recaudase los impuestos: pero ese hecho está muy lejos de probar la legalidad de la suposicion. Para el contrario, la misma suposicion nos convence con aquel punto, cuando dando *pruebas públicas* de que no reconocen en los oficiales del Buceo capacidad legal para despachar buques destinados á ultramar. En la "Gaceta Mercantil"—diario oficial de Buenos-Aires—se hallan registrados los cargados de varios buques pertenecientes del Buceo, con *Fratas del perú*, y entre otros, la goleta americana "Jersey". Claro es que los cueros y demas *frutas* del país, no son artículos de introduccion en Buenos Aires; siendo, por lo tanto, evidente que esos cueros van allí con el solo fin de ser despachados por aquella aduana; pues que el Buceo no hay aduana, cuyos despachos puedan ser reconocidos en ninguna parte.

El Sr. Consul ha tenido á bien citar, en su nota, varias resoluciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, acerca de los efectos que produce, con las leyes de ahora, la ocupacion, la militar ocupacion de cualquier punto del territorio de aquellos Estados, por un enemigo público: pero, aquellas resoluciones no hacen al caso en nuestra: que aquellas decisiones—son entendidas en el sentido que el Sr. Consul les dá—emanan de un Tribunal que solo tiene jurisdiccion en los Estados Unidos, y se refieren á la propiedad, en Norte-America, de territorio de los mismos Estados, que por consiguiente, solo para ellos son obligatorias, y sin que puedan ser alegadas como principios de Derecho de Gentes, reconocidos por todas las naciones civilizadas y universal consentimiento, esperco ti titulo, de parte de las otras naciones—Que la accion que consentida temporalmente por un beligerante que tiene el Gobierno, prueba bien inmediata y práctica en la sequiescencia de la mayor parte de los Representantes de naciones estrangeras á los gobiernos de un estado civil, de que es el Civilizado entre ellos, los de la Gran Bretaña, cuyo comercio, como sus estienen en esta region, tendria mayor interes en reclamar una pretension infundada.

Pasando ahora á la presente que, en la misma nota, que tengo el honor de contestar, hace el señor consul por la aprehension de la dicha goleta Carolina, con su cargamento, y de la conducion de ella con presto del borgantin Tandalgo, tengo ordenes para decir que los principios y las leyes establecidas en esta materia, no permiten que ningun cargamento sea conducido de contrabando, por un punto que no esté habilitado por las leyes del pais: el gobierno al aprehender el uno y retirar de allí al otro no hizo mas que aplicar las correspondientes disposiciones de esas leyes, y los principios enunciados en esta consecuencias.

La circunstancia en que parece apoyarse el señor consul, de que el Capitan de la Carolina no tuvo intencion de violar las leyes de la República, y que empezando su viage, por la completa seguridad que le dió el Consul de los Estados Unidos en Buenos Aires de que era perfectamente legal el comercio por el Buceo; no varia la naturaleza del caso, ni basta para justificar la expedicion. El consul de los Estados Unidos en Buenos Aires, podia decir con toda razon que las leyes de la República Oriental, y si el indujo al capitan á hacer una expedicion peligrosa, aseguraudole que era legal, contra él y aun las autoridades de su nacion, tendrá derecho para entablar el pleito. Entre tanto la simple cronologia de los hechos destruye hasta el mínimo pretesto en que pudiera apoyarse la reclamacion del Consul de Buenos Aires, y la protesta contra la aprehension de la Carolina, unbas se fundan en que el puerto del Buceo estaba legalmente habilitado por D. Manuel Oribe, en virtud de la facultad de que se hallaba revestido y poseedor de aquella parte de la costa. Pues la Carolina fué aprehendida el 17 de Abril, y el Tratado de paz de 18, misterio que el decreto ó resolucion de Oribe para el comercio con un punto del litoral de la República; que jamas fué puesto en ejecucion, decreto cuyo mismo hasta entonces habia declarado que suspendia á este! ¿En que se fundaria la reclamacion, sun cuando no existiesen todas las otras principios que la destruyen?

Por lo demas—dice el Sr. Carolina está pendiente ante los tribunales; á quienes compete, por las Leyes vigentes, el conocimiento de este, el conocimiento en causas de contrabando. El Gobierno cuidará de investigar los hechos y de hacer justicia, si hubiere delincuencia: pero, y puede su solitario este seguro, de que no hallará imparcialidad recta y entera Justicia.

Concluye esta respuesta, y deseando larga, con una observacion en ya fuerza me parece que apreciará debidamente el Sr. Consul.

Las naciones todas que comercian con el Rio de la Plata, y con las demas secciones de la América antes española, se hallan en gran consternacion, de los perjuicios inmensos que los casos el estado de guerra casi habitual en estos paises: todas claman por la terminacion de ese flagelo; todas tienen justa razon de quejarse de los estragos de la guerra, y en contribuir al establecimiento de la Paz. Si en vez de emplear los medios que llegan á ser fin, se empeñan esas mismas naciones en autorizar, como legítimo comercio, las compras y extraccion de los frutos que el ejercito de un pais, roba en el territorio de su enemigo, es evidente que dan un estimulo á los invasores rapiñeros, y fomentan esa guerra de devastacion y de saqueados, tan perjudicial á los intereses de los neutros como á los propios nacionales. No es posible que esto pudiese querer representar una nacion poderosa, libre, que tenga á mas de sus intereses particulares especiales motivos de simpatia por los pueblos de esta parte del continente.

Deseando cumplidas las ordenes de mi Gobierno tengo el honor de saludar al Sr. Consul de los Estados Unidos con toda consideracion.

Santiago Vazquez.

Sr. Consul de los E. U. de Norte America.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, AGOSTO 18 DE 1843.

¡Viva la Federacion!

La nota del Sr. Consul de los Estados Unidos en Montevideo, Mr. R. M. Blatchford, que tenemos la satisfaccion de publicar, establece una reclamacion conforme á los principios internacionales y á la práctica de las naciones civilizadas—El interes del Gobierno del Paraguay Rivera, desconociendo los derechos mas positivos del beligerante, ha invadido tambien los que asistan á los neutrales para llegar con comercio al Puerto del Buceo—Los principios legales por el Sr. Consul Norte Americano son inequívocos y terminantes—Los salvages unitarios en la imposibilidad de subvencionar los opuestos en su contestacion, que tambien publicamos, solamente han inhabilitado para que puedan ser admisibles ante el juicio de los Gobiernos y el imparcial fallo de la razon publica—

Toda la contestacion del titulado Ministro del Pardejon Rivera gira sobre una estudiosa confusion de los derechos de las naciones en la paz y de los que les corresponden en la guerra—Se vale tambien de hechos falsos para atenuar la fuerza de la verdad—Vamos á esclarecerlo—

En el Derecho Natural y de Gentes se distingue la *posesion* de la simple *ocupacion* entre los medios de adquirir, el derecho de propiedad del Estado que tienen las naciones en la guerra—*La posesion y ocupacion originarias* puede adquirir cosas que á nadie pertenecen (*res nullius*); y por la *usurpacion derivativa* se anula adquirir los bienes de otro mediante convencion—Para que la *ocupacion* sea legítima debe estar acompañada de la intencion de adquirir la propiedad, y de la *posesion* de ella, es decir, de un principio de ejercicio ó uso pleno de poder físico—Y esto sucede cuando del modo ha influido sobre la propiedad que está bajo su dominio que no pueda servir á ninguno sin quitarle al mismo tiempo el fruto de sus sacrificios para llegar á esa conduccion—Otra cosa es la *conquista*, la *ocupacion bélica—Occupatio bellica*—En virtud de una declaracion de beligerante universalmente reconocido y practicada por la Gran Bretaña, la Francia y demas Potencias de Europa en el estado de guerra, no ocupa un Ciudad, una Provincia, ó un territorio cualquiera del Estado enemigo—El beligerante ocupa allí el lugar del Gobierno enemigo asi en el ejercicio de los derechos de dominio, como en el goce de la propiedad del enemigo—Bynkershoek, cuya autoridad es tan respetable y frecuentemente citada en el Tratado de Utrecht por los Tribunales de la Gran Bretaña, de acuerdo con los publicistas modernos, fija el principio incontrovertible de que *los bienes raices pertenecientes á un estado en la cesia de una Provincia ó partes de su territorio pueden ser igualmente ocupados* (1)—Es ellas el enemigo que las ocupa opera los mismos efectos de soberanía que el enemigo respecto á la Soberania de Estado y á la propiedad (2) = Este es un medio que tiene el beligerante en uso de su derecho de guerra; es conocido á este estado de hostilidades; sin que ninguna protesta por parte del Estado enemigo, de sus protectores, amigos, aliados ó súbditos pueda producir efecto alguno contrario; porque ninguna de estas causas son titulo suficiente para invalidar los positivos y sagrados derechos que la Ley de las Naciones y la práctica constante de sus Gobiernos, acuerda al beligerante—El derecho de este para la *ocupacion bélica* sin oponerse á los principios de ocupacion originaria ó derivativa que regulan los derechos de las naciones en la Paz, arranca de la fuerza misa fundamental en la economia de todas las Leyes y principios—el derecho de la propia conservacion—que lo autoriza á ocupar y disponer de las cosas del enemigo con quien está en guerra—

Se ve, pues, que esa ocupacion de una parte ó del todo del territorio enemigo no solo confiere al beligerante la habilitar puertos de comercio, en los puntos dominados y establecer excepciones para percibir los derechos de entrada marítima, sino que por una ficcion legal *ficta ex accidentali*, como lo es el estado de guerra de que emana. Como en la *ocupacion originaria* y en la *derivativa*, en el estado de paz se requiere el ánimo de hacer legítima, que haya el *poder físico*—Se diferencia en que la primera sino se perfeccionar estado provenisente del estado de paz que es el normal, y la segunda en el segundo proviene del estado de guerra y con esta concluye—

Ni se dige que hay territorios ocupados en la guerra que retiene el conquistador para ser celebrada la paz; porque entonces sus derechos ya no arranean del ejercicio de la ocupacion del beligerante sino de lo estipulado en un convenio solemne, en el Tratado de paz—

Son ciertos, pues, los sofismas adeudos para obscurecer principios muy fundamentales y reconocidos—El General Oribe ocupa una parte considerable del territorio del enemigo—Tiene allí poder físico suficiente para sostener la ocupacion durante el estado de guerra—Hace seis meses que este es un hecho consumado—Tiene derecho para habilitar, y lo puede, el Puerto del Buceo, ó cualquiera otro punto de la costa que dominan, como lo ha tenido para establecer autoridades y proveer al órden administrativo del territorio ocupado—Ambos son actos de soberanía, con sus legítimos—¿A quien obedecen los extrangeros que habitan el territorio ocupado?—El Presidente Oribe!—A la autoridad de este, no á la de Rivera que ha caducado—¿Que reglamentos y, decretos obligarán al comercio extrangero en el territorio ocupado?—Los del Presidente Oribe; no los de Rivera que hingun dominio ejerce sobre aquellos puntos dominados—Las naciones neutrales no pueden menos que reconocer en un beligerante todos los actos de soberania y dominio sobre un territorio en que no ejerce sombra alguna de autoridad, y que está físicamente ocupado por su enemigo—Este es un principio tan inequívoco y universal que en texto de todos los diplomáticos: y sobre él han girado en estos últimos tiempos las mas importantes negociaciones—

Aun cuando la ocupacion que ejerce el Presidente Oribe fuera tan accidental como la supone los salvages unitarios y la han pronunciado que la guerra misma es un estado accidental, que termina ó se prolonga segun la suerte instable de las armas—Ni son exactos los hechos que se enuncian sobre el carácter de permanencia—Hace seis meses que el General Oribe ocupa una parte considerable de territorio; y en tan largo período de tiempo ya habria podido llevarse ostensiblemente, si no fuese tan notoria su impotencia para vencer á un enemigo poderoso que cuenta con las simpatias del pais—Y esa debilidad á pesar de la presencia ahora del Comodoro Purvis que ha inutilizado el bloqueo de Montevideo, y unidos á los rebeldes salvages unitarios—

Es un reconocimiento solemne la que se dice respecto al comercio exterior—El Presidente Oribe tiene derecho para habilitar el puerto del Buceo: lo hemos demostrado—El que no lo tiene es los comerciantes—Si puerto ni destruye ese derecho, ni es cuenta de otros sino de los que comercian—Irán si les convence—Se retraerán si les perjudica—El consentimiento exterior consiste en el cambio de productos de todos los paises; y el puerto del Buceo han ido ya varios buques con cargamentos de efectos de propiedad é nacionalidad extrangera—Las otras expediciones mercantiles que requieren tiempo considerable para realizarse serán calculadas por los comerciantes y la harán lo que les parezca—Seria ridículo que se interpusiese esta circunstancia para derribar un principio fundamental, de cuya violacion resulta un perjuicio de un número considerable por el que se simula un falso interés—Preguntese á los comerciantes extrangeros si les convence seguir las relaciones que han iniciado con el puerto del Buceo—Ellos contestarán que si no les interesase no les habrian emprendido—

Si doce que la habilitacion de un puerto, de una aduana, supone indispensablemente la existencia de una poblacion que consume y produce—No estamos dispuestos á convenir en que sea absolutamente cierto—Si la poblacion, cuando la propia interna Administracion de Rivera ha establecido Aduanas en puertos inhabilitados en la costa Oriental, ha sido en circunstancias en que alega no invalida el derecho de soberania que de ningun modo está restringido por la condicion de que solo pueda ejercerse en cuanto á la habilitacion de puertos donde haya cierta y determinada poblacion—Si ademas esos consumidores existen; son los habitantes del territorio ocupado y los que lo ocupan, que se provean y expendan todos los efectos productos por el pais del Buceo; y es bien sabido que el comercio de los neutrales no puede ser entorpecido sino en aquellos artículos que la Ley de las Naciones declara contrabando de guerra—La prueba mas evidente de que hay consumidores es el hecho de que afluye el comercio, lo que no produciria sino hubiese consumo—

También es contraria á la Ley de las Naciones la proten sion respecto al botin que se oponer por toda respuesta á los pretendidos principios que el Señor Mr. Norte Americano—Segun el Derecho y segun el uso de Gentes establecido en la Europa Moderna, el enemigo puede hacer botin en todas las guerras que se hacen en tierra—Adquiere la propiedad del botin por una detencion de veinte y cuatro horas (4)—Pasado este término un tercero puede adquirirlo de él con justo título, y sin que haya lugar á reclamaciones ó al ejercicio del *derecho de postliminio* (5)—Ni se desnuda una doctrina consignada en los mas modernos publicistas, la adestandida por las naciones de Europa, que en sus recientes guerras de este siglo, y, en estos últimos años, la han aplicado con la mas lilitad sequiescencia—

El neutral que compra en el Buceo cueros ú otros efectos, una de su derecho, reconociendo en el beligerante el que emana de la Ley de las Naciones y demas Tratados que respeta en uno de los beligerantes los mismos títulos que adquiria en el otro—Aprovecha de lo que le ha tocado en su calidad de neutral; y ninguno de los dos enemigos ofende; y menos á la intrusa Administracion de Montevideo que ha dado el ejemplo, no de hacer botin, de apresar buques y demas de Provincias del Entre-Rios—En la *ocupacion* que hizo Rivera de parte de ese territorio enemigo gran número de ganado, y muchos de esos pertenecian de los estancieros á ser propiedad de neutrales, y se exportaron por puertos del Entre-Rios—En esa Provincia habia tambien gran número de propiedades extrangeras, como lo hay en el Estado Oriental—En este respecto es sabido que *en pais enemigo* las potencias beligerantes no pueden tratar como á enemigos los súbditos de un Estado neutral en cuanto á sus personas, á sus bienes muebles, excepto cuando son súbditos permanentes del Estado enemigo, ó que hacen causa comun parte con la hostilidad (6)—Los perjuicios que *en pais enemigo* sufrieren las propiedades muebles de los neutrales, cuando no provienen de acciones de guerra ó legítimas de la guerra son subsanados é indemnizados en el órden y con arreglo á los principios que establece la Ley de las Naciones—Y si el ganado que por el Buceo se exportan cueros de propiedad extrangera, pero si ocurriese algun caso contrario, seguiria el órden natural subsidio, sin que la propiedad de la cual cesar alguna vez este accidente casual sea motivo, ni aun pretexto, para invalidar los derechos que competen al beligerante—Ya hemos probado que las grandes masas de ganado que hacen las hordas del Degollador Rivera no se respeta la propiedad extrangera, y que á Montevideo se ha llevado ganado en cantidades de cueros se venden—Si en esa Ciudad sitiada hay una poblacion que consume, por el Buceo se provee á una parte considerable del territorio Oriental ocupado por el Presidente Oribe que tambien consume—Si los ciudadanos de los Estados Unidos, y de los demas neutrales

(1) Bynkershoek, Quæst. Jur. Publ. lib. 1. cap. 4.
(2) Bynkershoek, Quæst. Jur. Publ. lib. 1. cap. 4.

(4) Ordenanza de Prusia de 1743, art. 19 y siguientes.
(5) Bynkershoek, Quæst. Jur. Publ. lib. 1. cap. 4.
(6) Bynkershoek, Quæst. Jur. Publ. lib. 1. cap. 8.

llevan su comercio á Montevideo, ¿ porqué se les negaria su derecho respecto al puerto del Buceo ?—

Establecidos los inequívocos títulos que legitiman la habilitacion del puerto del Buceo, como lo hemos demostrado, seria grave ofensa á los neutrales entorpecer su comercio por una simple pretension—El único medio de privarlo legalmente seria bloquear ese puerto, no con una declaracion *sobre el papel*, inadmisible en derecho y en la práctica de las naciones civilizadas, sino por una fuerza naval suficiente—De otro modo se atacan los principios tutelares de la libertad del comercio de los neutrales que establece la Ley de las Naciones—Los derechos de un beligerante respecto á las mercancias llevadas á su enemigo por los neutrales son reglados por los principios siguientes—1. ° —Debe presumirse desde luego que los neutrales no hacen comercio de contrabando ; por lo que, y por ser independientes los Estados neutrales, no pueden los beligerantes arrogarse el derecho de visitar sus convois de mercaderias, en tierra ó en mar ; basta que demuestren pertenecerles (7)—2. ° —Todas las mercaderías que no son de contrabando pueden llevarse libremente por los neutrales, excepto á las plazas sitiadas, bloqueadas ó asaltadas (8)—3. ° —El enemigo no puede apoderarse de ellas sino cuando tenga suma necesidad para su propia existencia, debiendo siempre pagar su entero valor (9)—En algunos Tratados entre las Potencias Europeas, como en el concluido en 1742 entre la Francia y la Dinamarca, artículo 20, aun se ha estipulado la libre navegacion sin visita (10)—

La violacion de estos principios por parte de la Administracion intrusa del Degollador Rivera es evidente—Las Leyes de los Estados Unidos que cita el Sr. Cónsul Norte Americano son perfectamente conformes á la ley de las Naciones, ó mas bien importan una declaracion especial de lo que esta establece de un modo terminante—No harian regla si fuesen opuestas á los principios internacionales ; porque las simples diferencias de la Legislacion particular de un Estado no pueden destruir las leyes internacionales—Mas como son la reproduccion de lo que estas establecen, forman un comprobante mas del respeto con que son atendidas por las naciones civilizadas—

Despues de los atentados con que el Pro-Cónsul Británico Dale en Montevideo y el Comodoro Purvis han atropellado esas leyes que reconoce el Mundo civilizado, es un insulto á la razon imparcial citar la acquiescencia de esos aliados de los salvages unitarios para autorizar una violencia tan escandalosa de principios—El asentimiento de los otros Cónsules no puede probar contra principios tan evidentes, y menos cuando emana de la posicion que ha tomado el Comodoro Purvis, y cuando está neutralizado por la protesta del Cónsul de los Estados-Unidos, Agente del Gobierno de una nacion que entretiene en estos paises un vasto comercio, y que tiene un lugar distinguido entre los pueblos civilizados—

El Sr. Cónsul de los Estados-Unidos, respetando los derechos comunes á los dos beligerantes, mantiene la debida imparcialidad—El Comodoro Purvis y Pro-Cónsul Dale, favoreciendo exclusivamente á uno de los enemigos, infringen la neutralidad, y reagravan con un atentado mas sus inauditos y crueles procedimientos—

Si pueden abroquelarse en el decantado deseo de la terminacion de la guerra, cuando así la prolongan sin término, y cuando cometen el crimen de contrariar los deseos y declaraciones oficiales del Gobierno de S. M. B. que, despues de haber ofrecido sus filantrópicos oficios de mediacion, ha estimado, como corresponde, justo dejar que las armas de los beligerantes terminen la contienda—Todos saben que los salvages unitarios fueron los injustos y feroces agresores en esta guerra ; y que subsiste por la inhumana ingerencia del Comodoro Purvis, y extrangeros que en Montevideo han tomado las armas, y partido con aquellos—Si valiese la razon que aduce el titulado Ministro del Pardejon Rivera seria en favor del enemigo victorioso, de la Confederacion Argentina y del Presidente legal General Oribe ; porque favoreciendo los neutrales á este, bien pronto desapareceria el enemigo que, á falta de recursos propios, ha apelado á la atroz intervencion de un Comandante refractario y de extrangeros miserablemente engañados—Favoreciendo á la parte vencida, á la parte débil, los salvages unitarios, vendrian los neutrales á hacer interminable la guerra, cuando lo que les conviene, y la humanidad les aconseja, es desear sinceramente la paz—Y sobretodo les conviene, y deben, no quebrantar la Ley de las Naciones porque, como declara Sir Roberto Peel, Primer Ministro de S. M. B. en la Cámara de Comunes en Marzo último, en la discusion del Tratado *Ashburton*: "*Estoy perfec-* "*tamente cierto* que si transgredis la Ley de las nacio- "nes, vuestros esfuerzos apesar de que fueran dic- "tados por una buena intencion, serán menos efec- "tivos que si respetaseis los derechos de otros paises— "Esto es lo único que yo disputo—Emplead, digo, to- "do vuestro poder naval, y no tengais en considera- "cion los gastos que sobrevengan para robustecer los "derechos de la humanidad (en el tráfico de esclavos) "pero no los despreciéis—Si vuestra intencion se ha de "llevar á un último efecto, si deseais conciliar la buena "opinion de otros paises, é inducirlos á cooperar con "vosotros, no despreciéis los grandes principios de la "Ley pública, á las que todas las Naciones están sugetas." Y porque el Gobierno de S. M., en conformidad á esos principios, acaba de expresar que debe entenderse "que el Gobierno de S. M. no desea que los Oficiales al mando de los buques de S. M. en el Rio de la "Plata intervengan en la contienda entre Buenos Aires "y Montevideo"—

El decreto, pues, de habilitacion del puerto del Buceo ha sido establecido á justos títulos, y la nota del Señor Cónsul Norte Americano, Mr. Hamilton, se funda en los principios mas puros y reconocidos de la Ley Pública—El uno merece el respeto de los neutrales, porque emana de los legítimos derechos del beligerante—La otra es digna de la debida atencion y asentimiento de los hombres ilustrados é imparciales, porque defiende los justos derechos de los neutrales—

---

(7) Martens—Recueil—t. 2. p. 572 y 73—Este principio está consignado en varios tratados de comercio, y en el concluido en 1785 entre la Prusia y los Estados Unidos, artículos 14 y 15.

(8) Martens—Recueil—Supplement—t. 2. p. 477 art. 3. n. 2. y Schmidlin dis. citada p. 33 y 43.

(9) Idem Id.

(10) Véase Wenck. Codex Juris Gentium—t. 1. p. 6.2—

Tenemos la grata satisfaccion de publicar la Real Carta de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda Victoria I, en que anuncia á la Confederacion Argentina que la Divina Providencia ha favorecido á S. M. con una Princesa que nació el 25 de Abril último á las cuatro y cinco minutos de la mañana—Tambien nos es satisfactorio publicar la contestacion amistosa, benévola y congratulatoria del Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion—

El Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Caballero Juan Henrique Mandeville, presentó al Exmo. Sr. Gobernador, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, aquel documento importante ayer á las nueve de la noche—Al ponerlo en manos de S. E. lo dirigió un interesante apropiado discurso—

El Exmo. Señor Gobernador contestó—

Exmo. Sr. Ministro—

En nombre de esta República y el mio, os expreso viva complacencia por la fina amistad con que vuestra Augusta Soberana le anuncia el feliz nacimiento de una Princesa—

Recibe el Gobierno Argentino con alto aprecio este nuevo testimonio de cordial benevolencia ; y participa del júbilo íntimo de S. M. por el bien que el Omnipotente se ha dignado concederle—

Muy grato es para mí, Sr. Ministro, manifestaros los acendrados votos de la Confederacion y los mios, por la conservacion venturosa de la tierna Princesa ; y reproducirlos por la gloria y dicha de S. M., del Príncipe su Ilustre esposo, de la Familia Real y de la Nacion Británica—

El Exmo. Senor. Ministro de S. M. B., Caballero Mandeville, fué conducido hasta la casa del despacho del Exmo. Señor Gobernador en el coche de S. E. ; y le acompañó el General Primer Edecan D. Manuel Corvalan—S. E. lo recibió con el Señor Ministro de Hacienda por la indisposicion del de Relaciones Exteriores—El Exmo. Sr. Ministro de S. M. B. regresó del mismo modo en el coche de S. E. acompañado del enunciado General Primer Edecan—

Sentimos una perfecta complacencia al anunciar esta interesante solemnidad, y un vivo placer por el acontecimiento feliz que la ha motivado—Con estos sentimientos, y los de una íntima benevolencia, felicitamos al Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B., Caballero Mandeville, por su cumplido y honorable desempeño—

Victoria, por la Gracia de Dios, Reyna del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, &a. &a. &a.—

A la Confederacion Argentina, Salud !—

Nuestro buen Amigo !—

La Divina Providencia, habiendo en su infinita bondad, concedídonos una Princesa, que nació á las cuatro y cinco minutos de la mañana del 25 último, os hacemos saber este feliz suceso, persuadiéndonos que recibireis con placer la noticia de un acontecimiento tan satisfactorio para Nos, y el Príncipe Nuestro Consorte. Gozosamente aprovechamos esta oportunidad para aseguraros, de nuestra parte, el sincero interés que tomamos en todo lo que concierne al bienestar de la Confederacion Argentina ; y así os recomendamos á la proteccion del Todo Poderoso—Dado en nuestra Corte en el Palacio de Buckingham, á veinte dias del mes de Mayo, en el año de Nuestro Señor 1843, y en el sexto de nuestro Reynado—

Vuestra buena Amiga—

VICTORIA R.

Aberdeen.

El Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

A S.M. Victoria I.ª, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la Fé, &a. &a. &a.—Salud !—

Nuestra grande buena amiga—

Nos ha penetrado de sincero placer la Real Carta datada en el Palacio de Buckingham á 20 del mes de Mayo último, en que nos favorece V. M. con el anuncio grato de una Princesa que la Divina Providencia le ha concedido, y que nació á las cuatro y cinco minutos de la mañana del 25 de Abril—

Participando del vivo regocijo de V. M., del Príncipe vuestro Ilustre esposo, y de vuestros amados súbditos, os congratulamos por este acontecimiento importante y feliz—

Con los sentimientos íntimos de nuestra alta estimacion y amistad, rogamos al Todo Poderoso continúe á V. M. sus preciosos beneficios y proteccion tutelar—

En Buenos Aires á diez y siete de Agosto del año del Señor mil ochocientos cuarenta y tres, treinta y cuatro de la Libertad, veinte y ocho de la Independencia, y catorce de la Confederacion Argentina—

JUAN M. DE ROSAS—

Felipe Arana—

¡ Viva la Federacion !

MOVIMIENTO DE LA

POBLACION.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN

PASAPORTE.

Segunda publicacion.

Dia 16.

D. Juan Vasquez,	Entre-Rios
Ignacio Espindola	id
Pedro J. Oros,	Mendoza
Juan Mendioluza, 4 peones,	Tucuman.
Raimundo Larravide,	E. Oriental
Pedro José Arenas, con tropa de carretas despachada por D. Benjamin Baldor,	Córdoba
Carlos Mulvoy,	Valparaiso
Antonia Amesaga, tres hijos,	Rio Janeyro
Dolores Rios,	id.
Francisco Camino,	id.
Manuel Silva,	id.
Antonio Fernandez de Moro,	id.
Juan Castro Sampayo,	id.
Martin Zapata y José Lima, con tropa de arria, despachada por su consignatario D. Gervacio Castro,	San Juan
José Ormeño con tropa de arria,	id.

Primera publicacion.

Dia 17.

D. Diogo Alvear,	Norte América
Juan Ferreyra,	Santiago
Calista Arismendi,	Santos
Ana murlera,	Estado Oriental
Moria Antonia Torres,	id.
Henrique North,	Rio Janeiro
Juan Lorda,	id.
Juan Ugalde,	Entre Rios
Bautista Solar,	id.
Juan Arbair,	id.
Pedro Arbair,	id.
Martin Inda,	id.
José Arrechia,	id.
Antonio Arranvide,	id.
Bernardo Elizabere,	id.
Domingo Piñeiro y Nicolas Gigena, con tropa de arria, despachada por el Sr. Galarraga,	Mendoza

---

¡ Viva la Faciederon !

Despacho de aduana.

Dia 17.

á Zimmermann, Frazier y Ca., 69 Reconquista,

6 cajones juguetes, 10 fardos liencillos, 20 fardos liencillos, 230 resmas papel estraza,

á Anderson, Weller y Ca., 12 Universidad

12 cajones zarazas, 2 idem pañuelos, 2 id. zarazas, 1 id. pañuelos á cuadros, 1 id. pañuelos, 1 fardo bayeta fajuela, 4 cajones hilo de sastre, 11 cajones brines, 1 fardo lienzos.

á Plowes, Atkinson y Ca.

1 cajon tules bordados y pañuelos de punto.

á Hermann Dufourq y Ca., 102 Victoria.

1 cajon cuadros, 1 cajon abanicos, 1 cajon geringas de bomba, 258 tablas, 8 medias pipas vino, 1 id. cidra.

á Carlos Tayleur y Ca., 45 Maypú.

11 cajones hilo de ovillo, 3 id. genero de hilo, 4 cajones cotonias, 4 fardos bayetas dos frisas, 8 cajones zarazas.

á Rennie, Macfarlane y Ca., 36 Potosí.

9 cajones zarazas, 2 id. id., 2 fardos tela de jerga, 1 cajoncito muestras.

á Dickson y Ca.

4 fardos bramantes.

á D. Diego C. Thomson, 22 Paz.

2 cajones pañuelos de seda, 1 id. botones de seda, idem de nacar y botones de 4 ojos, 2 cajones muselinas de colores, 1 idem género para poncho y fleco, 1 id. pañuelos de algodon, 2 idem pitos de yeso, 1 cajon muestras.

á D. Jacinto Caprile, Paz 58.

1 cajoncito monturas para paraguas, 12 bolsas garbanzos, 2 balas papel estraza, 190 escobas, 3 cuñetes anchoas,

á Barber y Orr, Perú 13.

1 cajon servilletas, 9 cajones zarazas, 3 barricas jarros pintados, 2 id. tijeras de trasquilar, 3 id. frenos, 4 id. hoces, 1 id. cucharas de fierro, 4 id. palmatorias, 2 id. argollas de bronce, 2 id. estribos, 4 id. pabas de fierro, 1 id. cepillos para dientes, tiradores de cómoda, estuches de navajas de barba, frenos, botones de arito, cadenitas de oro y juguetes de niño.

á D. Narciso Martinez.

1 fardo paño del piloto, 1 id. casimir, 3 bocois aguardiente, 1 barrica cintas para botas, 1 idem zuelas charoladas, 1 cajon cerda de chancho y cabos de alesna, 1 id. escobillas para botas, 3 id tafiletes, becerros y antes, 8 id. medias de algodon.

á R J. Carlisle y Ca, Piedad 100

14 cajones zarazas, 9 fardos paños, 5 anclas, 90 escobenes.

á Brownel, Stegman y Ca., 97 Belgran.

4 cajones cotonias, 2 fardos paños, 2 cajones pañuelos, 4 fardos bayetas dos frisas.

á Hughes Hermanos y Ca. 15 Maypú.

9 fardos liencillos, 2 cajones zarazas, 4 id. pañuelos de algodon, 4 fardos bayetas dos frisas.

á Jayme Llavallol é hijos, 98 Cangallo

2 cajones pistolas de arzon, 1 cajon servicio de porcelana, 10 cajones medias. 1 idem eslabones, 22 pipas vino tinto, 51 barricas arroz, 230 cajas fideos, 108 balas papel estraza, 1 cajon azafran.

Bunge, Hutz y Ca, 70 Reconquista.

1 cajon levitas, fraques, chaquetas, pantalones y chalecos, 180 frasqueras ginebra.

á Jovita Jorge, Maypú.

156 bolsas fariña, 64 id. mani, 31 id. arroz.

á Angel G. de Elia, 124 Universidad.

140 rollos de tabaco.

á Dominick.

150 cajas de té, 1 barrica puerco, 10 idem tierra romana, 2 cuñetes grasa.

á B. Herand, Piedad 44.

29 pipas, 9 medias idem y 8 cuartas vino tinto, 330 cajones frontiñan, 8 cuñetes aceitunas.

á Nash, Wilson y Ca., 33 Reconquista.

1 barrica tirabuzones, argollas, bocallaves, rondanitas, llaves de cuja, campanillas, alambre y cuchillos de zapatero, 1 id. rastrillos, 1 id. tornos de mano, reglas, calderos para cola y alambre de bronce.

á Zumaran y Tresserra, 66 Belgrano.

23 pipas vino tinto, 155 cuarterolas id. dulce, 20 barriles aceite, 970 cajas y 330 medias id. pasas.

á St. Pereyra y Meyrelles, 103 Belgrano

94 medios tercios de yerba.

á O J. Hayes

12 cajas fósforos, 10 barricas clavo, 13 bocois avena, 1 cajon relojes, 12 idem botas.

á D. J. P. Carneiro, 47 Maypú.

33 barricas azucar, 6 bolsas fariña, 19 id. arroz.

¡ Viva la Federacion !

MARITIMA.

MANIFIESTOS.

Barca americana *Mason Barney* de Nueva York, consignada á O. J. Hayes; á los mismos, 67 cuñetes mercancías, 210 cajones idem, 291 fardos id., 536 barricas idem, 367 bultos id., 5 bocois idem, 2 tubos de cristal, 726 piezas tablas de pino, 240 cajoncitos vidrios ; á Corti, Francischelli y Ca., 1 bocoy mercancias, 142 barricas y cajones id., 2 fardos id.; á S. Hallet, 1 cajon mercancías; á Pedro Alfaro, 1 mercancías; á Zimmermann, Frazier y Ca., 153½ onzas de oro; á Jorge M. Usher, 6 cajones mercancías; á Francisco Scott, 1 bocoy motones, 80 barricas galleta, 13 cajones rapè, 3 piezas conteniendo un carro, 8 cajones lucíferos, 1 lata barniz, 5½ bocois tabaco, 4 medios cuñetes idem, 2 medios cajones id., 9 id. cigarros, 1 cuñete arroz, 13½ barricas mercancias; á Francisco W. Dominick, 8 bocois mercancías, 60 barricas id., 112 cajones id. 2 cuñetes id., 160 onzas de oro; á A. Leniz Van Blarum, 8 cajones mercancìas, 2 baules id.; á la órden, 150 cajoncitos mercancías; á Tomas Armstrog, 44 cajones mercancías, 8 barricas id,

Barca dinamarquesa *Orion*, de Cette, consignada á B. Herand—al mismo, 35 pipas, 10 medias id. aguardiente, 300 pipas, 37 medias y 31 cuarterolas vino, 15 medias pipas vinagre, 15 barriles aceitunas 400 cajas vino, 120 id. coñac, 80 id. aguardiente, 65 id. licores, 50 id. e surtidos, 10 cuarterola, 10 medios idem ratafia.

Goleta dinamarquesa *Rander*, de Amberes y Montevideo, consignada á D. Carlos R. Horne; á Bunge, Hutz y Ca., 4 cajones mercancías, 30 toneladas carbon de piedra, 1 cajon con ropa, 1 id. juguetes, 2 mesas, 2 bultos; á Zimmermann, Frazier y Ca., 18 cajones agua de colonia, 45 id. cristaleria; á Bertram, Lebroton y Delisle, 17 cajones agua de colonia: á la órden, 32 cajones agua de colonia.

Fragata americana *Coriolanus*, de Cadiz y Montevideo, ...

da á Zimmermann, Frazier y Ca.; á los mismos, 6 barriles vino de Jerez, 10 bolsas avellanas, 1 idem almidon, 2,000 fanegas sal.

¡ Viva la Federacion !

SALIDAS.

Bergantin español *Cuacaro*, para Málaga.

Bergantin español *Florontino*, para Barcelona.

Goleta americana *Jersey*, para el Buseo.

Bergantin goleta hamburgues *Victor*, para Islas de Cabo Verde.

¡Viva la Federacion!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso

A los fonderos y puesteros.

EN la calle de Cangallo No. 265, hay de venta tocino fresco hasta 30 y mas lonjas. Tambien se ofrece en la misma casa una cantidad de algarroba y maiz. a18 3p

Azul de Prusia para ropa.

LO hay de superior calidad en cajoncitos de 25 libras en la casa de remate de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. a18 tfs

Se vende

UNA corta partida de cera blanca: en la calle de la Catedral No. 56 hallarán con quien tratar. a18 3p

Almacen.

SE desea alquilar uno que no diste mas de dos ó dos y media cuadras de la Plaza de la Victoria. En la calle de la Universidad No. 44, fábrica de pianos y guitarras, hallarán con quien tratar. a18 3p

To succeed Brig Rainbow.

FOR

Liverpool.

The fast sailing regular trader, A. 1. British built Barque

ISABELLA,

221 tons Register.

Capt. Samuel Herbert,

HAVING the greater part of her cargo engaged, will have quick despatch, and will take the remainder of her cargo on freight at moderate rates.

Her accommodations are convenient and comfortable, and she has room for both cabin, and steerage passengers.

For terms of freight, or passage, apply to the consignees Rennie, Macfarlane & Co., or to

CHARLES R. HORNE,
Ship Broker.
No. 51 calle de la Paz.

a18 tfs.

Interesante.

EN la casa calle de Belgrano No. 24, hay una partida de tiza y otra de cal muy superior. El que desee tratar por una ú otra, ocurra á dicha casa a18 3c

¡ Viva la Federacion !

A los estudiantes.

D. Dionisio Raseri profesor de Filosofia, Matemáticas, Teologias Morel y Dogmática, dá lecciones de dicha ciencias. Los señores que quieran aprovechar de sus lecciones le verán en la Bibloteca Nacional.

Se enseñará gratis á las personas que se consideren sin los debidos recursos. a18 6p

¡ Viva la Federacion !

SE desea arrendar ó tomar una quinta á medias. Quien la tenga para uno ú otro objeto, puede dirigir á esta imprenta una esquela indicando donde se debe ocurrir para tratar. a18 3p

En los almacenes

DE Huergo hay como veinte pipas de vino carlon superior. Los que quieran comprar el todo ó parte, ya sea para reembarco ó para la plaza, se les puede vender muy acomodado, como resto de un cargamento. a18 3c

---

¡Viva la Federacion!

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND Y CA

En la Alameda.

El Lunes 21 del corriente á las 10 y media se rematarán indispensablemente á la mejor postura en totes todas las existencias del almacen naval del finado Sr. D. Juan B. Udaondo lo que consiste de una multitud de artículos que será largo detallar.

Tambien.

Se rematará en un solo lote el hermoso bergantin goleta nombrado *PALMA* surto en Balisas de 166 toneladas forrrado y clavado en cobre y en buen estado para navegar, los Sres. que gusten lo podrán ver antes del remate é imponerse del inventario que es muy completo, en casa de los rematadores, calle de la Reconquista núm. 107.

El Bergantin se rematará á las 12 en punto.

¡ Viva la Federacion !

POR J. J. ARRIOLA.

En la calle de Representantes núm. 85.

Por disposicion Judicial.

EL Lunes 21 del corriente á las 11 y media de la mañana se rematarán á la mejor postura.

Las exisiencias que quedaron por fallecimiento de D. Faustino Ortiz de Oroño, que consisten varios mueblejos, y poca ropa de uso

TO
Parents & Guardians.

EDUCATION.

MR. P. S. LEWIS

RESPECTFULLY begs to be acquaint his Friends and the Public, having re-opened his Establishment, he will receive a limited number of Students, either as boarders or daily scholars, who will be solicitously instructed and perfected in every branch of education that their parents may deem fit for them to prosecute.

For further particulars, and terms, (which will be moderate) please apply at Mr. L.'s residence, No. 157, Calle de Mayor.

a2—16

Por mayor y menor.

En la acreditada calle de la Victoria No. 146, se acaba de recibir un gran surtido extendido de cepacates de cano de 1 á dos tiras surtidos, petaquitas, mesitas con cubas filtradoras y todo lo necesario perteneciente, piandas de agua de cocos de sesta de los mejores que hay y tambien de todas clases de vinerias, esquites blancos de dos libras, de tres y seiscientos de hoja y otros, chimeneas francesas é inglesas, fogones, dogos, generadores de plata y otras bromas, y todo lo de mas concerniente, igualmente se hacen cuyos y componen todo clase de arenas de cuyos y entienden con la mayor perfeccion, y se hacen copias de cepacates, cualquier encomienda de esta clase se hacen á buen despachado al valor de ella. a 11 dg

Compostura de plano

EL lado de esta imprenta en el almacen de Mueblas. No. 69 y 71 calle de Cangallo, los quien compongo planos con todo perfeccion, de cualquiera descripcion de postura que tengan, y para mayor satisfaccion para los que lo ocupen, mostrará un obra despues de concluida al valumen de cualquier cantidad del mismo.

En la misma casa hay muebles en venta, y se fabrican sillas de estorilla y de cuero garantidas que se ser de tanta duracion como las hechas en Norte America. a4 dh

OJO
A LA
Conveniencia.

La persona que guste comprar perfectamente libres los relojes de las acreditadas fabricas y reyes de que no se lon de Inglaterra y en caso de la certificacion no reubra un real por su trabajo y gastos que se hagan; con garantias de un cliente por cinco años para hacerlo que todos los compostores que puedan hacerlo en cal ni poliza en compracion de la copa que se ofrece de esta clase de molestarlos, ni tierra Buenos Aires. En la calle de Mayor núm. 88 encontrarán con quien tratar. a2 15p

: Viva la Federacion!

OJO, OJO.

Aviso á las Señoras.

POLVOS nimenales de dos rias, para limpiar toda clase de alajas con la mayor perfeccion, sin ningun quisito mejores que nuevas. Las personas que se interesen pueden acudir á la calle de la Victoria núm. 162. j23—2me

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Muertan los salvages unitarios!
ATENCION

Al verdadero Quinquina Du-Barry.

En la calle de la Universidad núm. 33 de la puerta de calle Buenos Aires se acaba de recibir un cajon de Quinquina, que se encuentran los siguientes calidades:

Polvos superiores, á 3 pesos fuerte y 30 pesos el frasco.
Polvos de primera calidad, á 2 pesos fuerte el frasco.
Polvos de segunda calidad, á 30, 20 y 40 pesos el frasco segun la calidad de cada uno.
Pastillas de la misma calidad que el polvo y de regular á 70 pesos.
Polvos de Quinina francesa de la mejor á 4 pesos el frasco.
Aguardiente de quinina estrangera á 4 pesos.
Se advierte que por ningun de los dichos siguientes de estos calidades vendan ninguna.
Tambien se encuentran unas cajas de madera para botellas, como tambien de marroquin frances y del pais, negras y de colores, todo lo que subscribe espera la concurrencia de su clientel bueno y seguro para el despacho de toda clase de cosas. a2 dh

COMPRAR LE SOLDO
Economia Prudente!;

Un pequeño que no se subscribe, un cierto barato este cualquiera que no consulta comprobable

un consejo que deseen emplear bien su dinero encontrarán un surtido completo de paraguas de muy superior calidad para señoras, trabajados con mucho esmero y por conocidos artistas en este ramo, en cuyos precios se han de tal manera arreglado; también hay muy acomodados de los que llaman de paraguas y de cuya duración hay muchos y superiores—Se les pone cubierta de paguas con el esmero de 6 cualquiera otra compostura, en solo trabajo y en todo el tiempo de buena fé, seguro lo tiene acreditado la experiencia—En la calle de la Victoria núm. 174, frente á la Victoria núm. 174, la cuadra interior y Esquina de Buenos Aires y al almacen del Sr. Acuña.

N. B.—De los mercaderes que quieran los almacenes, pueden hacerlo paraguas ninguno perteneciendo á este establecimiento, así como obras se despachan en mucha mas otra parte.

a2—15p

Ama de leche.

EN la calle del Paraguay No 363, hay una muy buena para criar.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Cocina económica.

EL abajo firmado tiene el agrado de poner en conocimiento de su parte tanto á este, la plaza de las tardes de noche; tiene lucias y despacho del que continuamente se encuentra de venderá un precio moderadisimo por no ocupar mucho lugar, y que se encuentra por ello recien calle de la Piedad No. 52.

a27 6p

¡Viva la Confederacion Argentina!

Educacion de Niñas.

LA Directora de este establecimiento, calle del Restaurador Rosas No. 82, tiene el honor de poner en conocimiento del respetable público, que á los muchos ramos que se enseñan en dicho, grabado, dibujo, costura, bordado, tejido y demas labores de mano, se ha agregado la clase de solfeo, y que en ella se enseñan los principios de música, para lo cual tiene un profesor de reconocida habilidad.

¡Buenos los salvages unitarios!

CORREOS.

SE avisa al publico que el Correo de Norte á Sud, sale todos los Martes y Sabados, y el de Sud á Norte los Lunes y Jueves, y que para la salida á las 3 de la tarde del dia de Buenos Aires, Agosto 14 1840.

Aviso.

EL Sr. D. Guillermo Downes, está altamente encargado para entender en todos los negocios de mi casa en los Buenos Aires y lo, en ausencia de mi Albacea del testamento de Don Buenos Aires, Agosto 14 1840.

Plumas de Acero.

FABRICADAS en Birmingham, Inglaterra, entre ellas la plumas Mercantil, la plumas del Parlamento Inglés, la plumas de pavon de Damasco, la plumas de los Inventores, la plumas de Cisne, todas de puntos templados de un medio acero, de 4 clases de finos, de venta de la casa de calle de Buenos Aires. a6—dh

Ojo, ojo, ojo.

EL verdadero Specifico de carbon de Santa Fé, de uso y esperado, muy bueno para el Cancer, traido de la Provincia Santa fé No. 264, que vieja á la Provincia de Santa fé, para el uso de los enfermos, se hallan á disposicion de los enfermos, y se despachan por mas pequeño cantidad. a6—30p

Société Philanthropique Française du Rio de la Plata.

L'OUS les Français résidant à Buenos Aires, qui ont par-ti de la dite Société en cette qualité, sont priés de vouloir bien se rendre le Dimanche 16 Août prochain, par Mr. le Président à assister à la Messe qui sera dite à cette intention, à 10 du matin, dans l'église de la Piedad, et à 10 heures précises en séance générale, pour entendre le Rapport de la Commission Administrative, procéder au renouvellement du Bureau, et au remplacement de Membres du Conseil pour l'année prochaine. a 15 dp

MUEBLES.

EN la calle de Cangallo, número 30, se vende un surtido de muebles, entre ellos una de comedor de caoba sólida, cajas de todos tamaños, marquesas, sillones y poyetes, bancas de tijera, propias para el campo, todo lo hay construccion y que se ofrecerán á un precio infimo. En la misma se compran muebles

Legitimo regalo de la Princesa de Lisboa.

Se ha recibido recientemente un pequeño partido de este superior que es el mejor que se encuentra en el pais y se halla de venta en la Libreria No. 61 calle de Potosi. a10 15c.

¡Viva la Confederacion Argentina
¡Mueran los salvages unitarios!

SE OFRECE en venta, una Quinta con todas comodidades de Corriente de D. José Maria Barne, situada en el Partido de S. José de Flores, inmediato á las hermosisimas, habitadas por el Norte con el Excmo. Señor Brigadier D. Manuel Sud con D. Clemente Villarreal, al Oeste con D. Bernardo Gonzalez, y al Este con D. Julian Gilles, compuesta en terreno de Frente y Fondo, con una Casa habitacion de Azotea, Aljibe, Pozo de balde, una casa de quinta, techo de paja, un hermoso plantel de arboles propio para cualquier establecimiento, y un corral de.

Igualmente se ofrece un terreno en mismo ejidos, calle de las Piedras, inmediato á las comodas vistas, compuesto de 30 varas de frente, 120 de fondo, con una casa de Azotea, Aljibe, Pozo de balde, una Sala, Dos Piezas, un Zaguan, Cocina, Letrina, Corral, y un Horno con D. Francisco Miguens, al Oeste el Sud, con D. Ramon Gonzalez Arzac, y al Este con D. Antonio Arrieta.

Se admiten ofertas, por los Sres. Sucesores de dicho Corriente, durante el termino de 30 dias contados desde este fecha, en la Tienda de Don Pedro Ramos, en la Esquina del Sr. Vilamajo, Plaza de Lorea.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1840.

a8—15p.

¡ Libros !

UN aprendiz de la Librería de la calle de la obra titulada Corpus Juris Civilis que fue Justiniano, recientemente; igualmente en español en los cinco tomos en que se halla dividida en 25 tomos: los nuevestos de D. Marcelo Gonzalez Salas, y de Don Antonio Antuniezi; Relaciones Comerciales; Diccionario de Comercio; Nuevo numero 34 calle de la Universidad frente al Colegio.

a12 6t.

¡Viva la Federacion!
¡Rosas, Rosas siempre!

SE ofrecen para hombres sobre dos piezas, una de ellas con ventana con el que gusta de ellas puede verlas en la calle de Monjes No. 185. a17 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE ofrecen en almacen en la calle de Belgrano No. 302, de una de estas piezas, propia para almacen de comestibles ó otro cualquiera establecimiento, en el lado viso de dicho No. 304. a17 3p

¡ Viva la Federacion !
Cañas enteras y pipillas.

EN el corralon de mulezas, calle de Santa Lucia, frente á la Merced, se encuentran para el campo, en cuadros cañas enteras y pipillas. Por el por menor se venden en la misma existencia.

a17 6t

Funeral.

THE friends of the late Mr. JOHN HUTCHEON are respectfully requested to attend his funeral, which will take place to day, at 3 o'clock P. M. from his late residence calle de la Universidad.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !
Pieza colocarse

UN Señor solo desea colocarse en casa de familia decente, donde le que den asistencia de su lavado con el mismo cuidado que la de su casa, dicho donde no lo de conocer en la calle. Nueva seca. a17—3p

Fuerte.

LA Sra. D. Victoria Gimenez, viuda de Sr. D. Luis Angel, suplicna al Sr. D. Juan de Dios Rivera, se sirva pasar en hoy 17 en falta, calle de la Independencia núm. 140 por cuyo que le interesa.

a17—3p.

Sastrería de Moinz y FORAT,

Calle de la Concepcion No. 48, esquina á la de la Piedad.

DON Juan Moinz tiene el honor de poner en conocimiento de sus numerosos parroquianos y del público en general, que acaba de llegar de Europa con Julio Forat, sastre, recien llegado de Paris. Tienen un completo surtido de paños y géneros de todo de todas clases de lo mas moderno, que ofrecen para los fines que se dignen acquellos gustarán en confiar, para lo que se ofrecen como de la confeccion de sus obras.

a17—3p

Aviso.

EL Sr. Don Francisco Antonio Alsina, que fue de la Ensenada, se halla en esta ciudad, calle de Cangallo, donde se encuentra en la casa de Don Juan Manuel de Rosas, donde se encuentra.

a17 3p

Aviso.

EL Sr. Don Francisco Antonio Alsina, que fue de la Ensenada, se halla en esta ciudad, calle de Cangallo, donde se encuentra en la casa de Don Juan Manuel de Rosas, donde se encuentra.

a17 3p

FOR BOSTON.

The well-known fast copper'd ship
"CORIOLANUS,"

ELIAS ELWELL, Master,

WILL be ready to receive cargo in about two weeks.

For Freight or Passage apply to *Zimmermann, Frasier & Co.*

No. 69, Calle de Reconquista

a12 15p

For New York,

THE AMERICAN PACKET SHIP
"MASON BARNEY,

FRANCIS SCOTT, Master,

HAS the principal part of her cargo engaged, and will sail with wind and weather permitting, on the

For freight or passage apply to

G. G. Hayes & Co.

No. 7, Calle de la Reconquista.

FOR LONDON.

The remarkably quick sailing, and well-known A. 1. British built barque

"EMELINE,"

274 Tons, per Register,

CAPT. THOMAS TOOGOOD,

HAS all her actual engagements, and a very considerable part of her dry freight engaged, and will meet with quick despatch. *She has superior accommodations for Passengers*

For freight or passage, apply Hides, or Bales, as well as for Passage, please apply to the Consignees Ferdinand Heilbron Jenar, or to

Charles R. Horne,
Leconsel Ship Broker,
No. 54, Calle de la Paz.

Paquete Ingles
Para Montevideo,

SALDRA en fales el Paquete Ingles **"Elizabeth,"** Capitan Wm. Reid, Ver-mea 18 del corriente en cuyo paquete tiene parte de su cargo pasagero se admite á su capitan calle 64 Paraguay No. 82 frente la Plaza de Toros, y de los 4 de la tarde en adelante á su consignatario calle 25 de Mayo No. 54 calle de la Universidad frente al Colegio.

a12 6t.

Para Montevideo,

SALDRA en fales el Paquete Ingles **"Elizabeth,"** Capitan Wm. Reid, Ver-mea 18 del corriente en cuyo paquete tiene parte de su cargo pasagero se admite á su capitan calle 64 Paraguay No. 82 frente la Plaza de Toros, y de los 4 de la tarde en adelante á su consignatario calle 25 de Mayo No. 54 calle de la Universidad frente al Colegio.

a12 6t.

¡ Viva la Federacion !
¡Rosas, Rosas siempre!

SE ofrecen para hombres sobre dos piezas, una de ellas con ventana con el que gusta de ellas puede verlas en la calle de Monjes No. 185. a17 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!

SE ofrecen en almacen en la calle de Belgrano No. 302, de una de estas piezas, propia para almacen de comestibles ó otro cualquiera establecimiento, en el lado viso de dicho No. 304. a17 3p

¡ Viva la Federacion !
Cañas enteras y pipillas.

EN el corralon de mulezas, calle de Santa Lucia, frente á la Merced, se encuentran para el campo, en cuadros cañas enteras y pipillas. Por el por menor se venden en la misma existencia.

a17 6t

Funeral.

THE friends of the late Mr. JOHN HUTCHEON are respectfully requested to attend his funeral, which will take place to day, at 3 o'clock P. M. from his late residence calle de la Universidad.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !
Pieza colocarse

UN Señor solo desea colocarse en casa de familia decente, donde le que den asistencia de su lavado con el mismo cuidado que la de su casa, dicho donde no lo de conocer en la calle. Nueva seca. a17—3p

For Baltimore.

The first class Schooner and copper-fastened American boy
WILLIAM PECK,

JAMES RANDETTS, Master,

Burthen 220 Tons,

WILL have immediate dispatch for her cargo already engaged, will meet with quick despatch.

For terms of Freight apply to Capt. Randetts, at Lloyd's Hotel, or to their Consignees

Stewart, Mannah & Co.

122 16.—21. Calle de la Paz

Aun de Leche.

SE ofrece una mora y ruinera que tiene de propio para vacas lecheras. Calle del 25 de Mayo No. 98.

a16—3p

Aviso al Público.

SE ha comunicado el 12 del corriente un paquet de veinte mil pesos, de Sicle 50 de Agosto, á Buenos Aires, el paquete, con el embarco en Buenos Aires, para Montevideo, en el dia 15 de Agosto 6 de 1840.

Se advierte para que ninguno se admita en el dia 15 y el dia mas de 18 de Agosto, para que no se admitan en Montevideo.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1840.

a14—3p.

Aviso.

LA Nueva Consignatario Ingles recien llegado publicado por D. José Bueno Fi-ra vende en calle de la Universidad No 54, frente al Colegio. Ella ofrece un surtido bien fresco de todas clases de efectos, y constantemente que la Nueva Consignatario Ingles, y el que de sus amistades tiene, y que ofrecen para los mismos que hablar con elegancia con ultimos Dos. a6—3p.

Oja al aviso interesante y extraño.

SE vende un PIGRE echeron en la Boca del Riachuelo, y Ensenada con todos sus aparejos, listo, preparado, por el dueño para ir por mas de la Goleta Purificacion.

FOR SALE

The fine coppered and copper-fastened American brig

SUSAN,

Of Boston:

Of 150 Tons burthen, now lying in the port of Montevideo. She has been newly coppered and thoroughly repaired since coming there. She is well found and ready to proceed to engage immediately. For terms apply to *Zimmermann, Frasier & Co.*

Se vende

UN almacen de ropas nuevas en un precio equitativo en la calle de Lima, entre bajo tiene de ser el número 75. a12 15p.

FOR
New York & Boston,

The A.1. Prussian barque

"HIRAM,"

FRED. EMMANS, Master,

Coppered and copper-fastened,

AND WILL have dispatch for the above ports at moderate terms.

Apply to Capt. Emmans, at Mr. *Zuringa's Hotel*, or to the Consignees

Bunge, Hutz & Co.

70, Reconquista.

a4—3e

PARA ROTTERDAM

(Fauguesa solamente)

El muy veloz y fuerado en este *Benjamin Bonnet*, ya se

HELENA.

Su Capitan Gerlando Hulder — No. 3 á la puerta que hace esquina el 15 del próximo mes de Agosto y puede acomodar bien algunos pasageros. Informes con su consignatario:

Jacinto Capelli,
calle de la Paz 98.

j21 1me.

PARA
El Havre

(Pasageros solamente.)

La muy veloz y magnifica nueva

Barca Francesa

HERCULE,

fornida y elevada en cobre.

SALDRA para dicho destino con toda brevedad, teniendo todo su cargamento contratado. Es un buque de los mejores, y las personas que quieran aprovechar de esta oportunidad, pueden contar con un buen transporte dirigiendose á los Señores *Hermen Dobyns y Ca.*

j13 15c

FOR
Freight or Charter

TO ANY PORT.

The very superior fast-sailing A 1. British built brig

"MARY ANN,"

291 Tons Burthen,

CAPT. JAMES HUGHES,

HS ready to receive cargo and will take freight, or accept a Charter as above, on very moderate terms, for which, please apply to the Consignees Messrs. H. & G. Downes, or to

Charles R. Horne,
Leconsel Ship Broker,
No. 54, Calle de la Paz

FOR
LONDON

The remarkably fast-sailing A 1. British built Ship

"ORPHEUS"

350 tons register

About 90 Lascars on Board.

HAS upwards of two thirds of her cargo engaged, and will be despatched quickly.

For accommodations for passengers, are first rate, being spacious and most comfortable.

For freight or passage, apply to the consignees, Messrs. Hinfelaar & Co.

or to

Charles R. Horne,
Leconsel Ship Broker,
No. 54, Calle de la Paz.

a16—6t

¡Viva la Confederacion Argentina!

LA consecuencia

OS abajo firmados creyendo de hacer un servicio á la causa de la Federacion, que tan constante que ha sostenido D. Ramon Lopez Osornio, en la Provincia de Buenos Aires, en el deber honroso publicar en el Diario de su comercio en general.

Buenos Aires 16 de Agosto de 1840.

Angel Boyer—Simon de Lopez.

a17 6p

IMPRENTA DE LA CONFEDERACION ARGENTINA